

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.501/19

Buenos Aires, 5 de junio de 2019

B.O.: 6/6/19

Vigencia: 6/6/19

Impuestos a las ganancias y cedular, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta. Personas humanas y sucesiones indivisas. Empresas o explotaciones unipersonales y sociedades. Agenda de vencimientos. Presentación de declaraciones juradas del período fiscal 2018. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.172/17](#). Su modificación.

Art. 1 – La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Res. Grales. A.F.I.P. 975/01 y 2.151/06, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inc. e) del art. 2 del Tít. V de la Ley 25.063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2019, podrá efectuarse –en sustitución de lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 4.172/17 y sus modificatorias–, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	Hasta el 18/6/19, inclusive	Hasta el 19/6/19, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el 19/6/19, inclusive	Hasta el 21/6/19, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el 21/6/19, inclusive	Hasta el 24/6/19, inclusive.

Art. 2 – La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inc. b) del art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse –en sustitución de lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 4.172/17 y sus modificatorias– hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	Hasta el 18/6/19, inclusive	Hasta el 19/6/19, inclusive.

4, 5 y 6	Hasta el 19/6/19, inclusive	Hasta el 21/6/19, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el 21/6/19, inclusive	Hasta el 24/6/19, inclusive.

Art. 3 – Los sujetos alcanzados por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.468/19 y su complementaria, podrán –con carácter de excepción– efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular correspondiente al período fiscal 2018, hasta el 19 de julio de 2019, inclusive.

A los efectos de adherir al plan de facilidades dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.057/17, sus modificatorias y complementarias, no resultará de aplicación lo dispuesto por el art. 4 de la mencionada resolución general.

Art. 4 – Las personas humanas y sucesiones indivisas que deban presentar la declaración jurada del impuesto cedular dispuesto por los artículos primero y cuarto sin número agregados a continuación del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, podrán optar por confeccionarla, dentro del servicio “Ganancias personas humanas - Portal integrado” del sitio web institucional de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.468/19 y su complementaria, mediante una de las siguientes modalidades:

- a) “Declaración jurada detallada”: se consignarán los importes individuales por cada tipo de renta.
- b) “Declaración jurada simplificada”: se informarán los importes totales por cada tipo de renta.

En el caso de optar por la declaración prevista en el inc. b) precedente, el sujeto deberá conservar a disposición de este organismo los papeles de trabajo que respalden el cálculo de los importes totales consignados.

Art. 5 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.